Año de 1902 — Sábado 29 de Noviembre — Número 274

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Habiendo quedado sin satisfacer varios terrenos expropiados para la construcción del trozo cuarto de la carretera del Alto del Couso á Celanova, por no haberse presentado sus dueños el día del pago, se publica la siguiente relación expresiva de los indicados propietarios, número con que figuran sus fincas en el expediente de expropiación y el del resguardo del depósito de los valores, á fin de que los interesados concurran á este Gobierno el día 5 de Diciembre próximo, á las diez, para recojer dichos resguardos; advirtiéndoles que si no lo verifican, se unirán los referidos documentos á la cuenta de referencia que ha de remitirse al Centro correspondiente, originándose las consiguientes dificultades para el pago.

Orense 26 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Ricardo Martinez.

PROPIETARIOS	Número de la finca	PRECIO — Pesetas	Número del resguardo de depósito
Don Primo Nóvoa.	4	51'90	238
» José Oliva.	18	146'59	239
» Francisco Rivas.	19	26'69	240
» Vicente Ledo.	21	86'63	241
» Serafín Rivas.	24	25'75	242
» José Fariñas.	27	121'04	244
» Jesús de Santiago.	28	83'95	243
» José Ramón Ledo.	29	81'89	246
» César Blanco.	49	31'10	247
» Serafín Anta.	63	709'39	245

NEGOCIADO 3.°—CORREOS

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el trasporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Puebla de Sanabria á la de Verín, bajo el tipo máximo de cuatro mil setecientas noventa y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Zamora y Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Puebla de Sanabria y Verín; y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dichos Gobiernos y en los citados pueblos de Puebla de Sanabria y Verín hasta el día 17 de Diciembre próximo á las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Telégrafos el día 22 del mismo mes á las once horas.

Orense 27 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Ricardo Martinez.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del jóven D. Joaquín Quesada Ruibás, residente en la parroquia de Barbantes, Ayuntamiento de Pungín, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura corta.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Barba poca.

Orense 27 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Ricardo Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Art. 15. Si por el Ministerio de la Guerra se hubiese acordado la inmediata ocupación del inmueble, previo el depósito que determina el art. 11, tan pronto como el Gobernador militar reciba la orden de llevar aquélla á cabo, lo notificará á sus propietarios, para que, en el plazo de ocho días, designen ante el Alcalde respectivo los peritos que hayan de representarles en la tasación; dicha designación ha de verificarse por las mismas personas que puedan ser parte legítima en el expediente, no admitiéndose representación ajena si no está legalmente autorizada para ello.

Asimismo ordenará dicho Gobernador militar que por la Comandancia de Ingenieros respectiva se nombre el perito representante del ramo de Guerra, que podrá ser un Maestro de obras militares ó de talleres, según la índole del inmueble, pudiendo también desempeñar esta comisión un Jefe ú Oficial de Ingenieros, cuando las tasaciones exijan conocimientos superiores.

Cuando todo ó parte de la tasación se refiera á cosas que no puedan apreciarse debidamente por los Ingenieros militares, el Ingeniero Comandante nombrará, para la exclusiva tasación de ellas, uno ó más peritos que con aquéllos la verifiquen. Para este caso serán siempre preferidos funcionarios militares que, por su aptitud oficial, puedan desempeñar estas funciones, y si no los hubiera, se elegirán entre los de otros ramos de la Administración pública que tengan título suficiente para ello, acudiendo para su nombramiento al Gobierno civil de la provincia, que los designará en un plazo que no excederá de tres días.

Art. 16. La intervención de los funcionarios del Gobierno en los expedientes de expropiación ó en cualquiera otros actos que se realicen por consecuencia de lo prevenido en este reglamento será enteramente gratuita para los particulares interesados en ellos. El importe de las indemnizaciones, dietas ó derechos que reglamentariamente se venguen, será cargo á los mismos créditos á que se refiere el art. 34 de este reglamento, con los cuales se sufragarán también los honorarios de los peritos que nombre el ramo de Guerra cuando éstos no sean funcionarios del Estado.

Art. 17. Los peritos nombrados por los propietarios habrán de tener título suficiente que acredite la aptitud legal para poder hacer la tasación de que se trate, y haber ejercido su profesión por espacio, al menos, de un año.

Cuando los propietarios, en el término de ocho días, á partir de la notificación del Alcalde, que éste habrá de hacerles dentro de los tres días siguientes á aquél en que reciba la orden del Gobernador militar, no hiciesen el nombramiento de peritos, se entenderá que renuncian este derecho y se conforman con la tasación que verifiquen los del ramo de Guerra.

Art. 18. El Alcalde de cada término municipal remitirá al Gober-

nador militar de la provincia una relación de los peritos nombrados por los propietarios tan pronto como tenga noticia de su nombramiento; y si transcurriese el plazo de ocho días antes señalado sin que los propietarios los nombren, dará inmediatamente cuenta á dicho Gobernador militar.

Art. 19. El Gobernador militar examinará dichas relaciones para ver si los peritos reunen las condiciones que previene la ley, y las remitirá al Ingeniero Comandante, manifestándole cuáles son los que tienen aquéllas y cuáles los que deben eliminarse por carecer de ellas así como las propiedades cuyos dueños no hubieran nombrado perito dentro del plazo marcado, con objeto de que en cualquiera de estos casos entienda en la tasación, en nombre de ambas partes, el perito del ramo de Guerra.

Art. 20. La Comandancia de Ingenieros á quien corresponda dará cuenta al Gobernador militar, dentro de los plazos señalados, del nombramiento de los peritos del ramo de Guerra.

Art. 21. Una vez verificadas estas operaciones, y haciendo constar que se ha hecho el depósito que determinan el art. 4.° de la ley y el 11 de este reglamento, designará el Gobernador militar el día y hora en que ha de hacerse cargo del inmueble el ramo de Guerra, acto al cual asistirán: el Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros, todos los peritos, los propietarios ó sus representantes, y el Alcalde del término municipal ó un delegado suyo debidamente autorizado.

De este hecho se levantará la correspondiente acta, en la cual se harán constar las circunstancias de los inmuebles que convenga tener en cuenta para el justiprecio, procediéndose á verificar las tasaciones dentro del tercer día de hecha la ocupación.

La no asistencia del propietario y perito de éste se interpretará en el sentido de conformidad con las operaciones de la entrega, hechas por los funcionarios del ramo de Guerra.

Se exceptúa el caso de enfermedad, debidamente justificada, del propietario ó perito de éste, lo cual deberán participar con oportunidad, y entonces se dará un plazo de cinco días, para que durante él se nombre otro perito, ó el propietario apodere legalmente a quien lo represente, sin admitirse más prórrogas ni reclamaciones.

Un ejemplar del acta de ocupación, firmado por los que asistan á ella, se remitirá al Registro de la propiedad para la anotación correspondiente.

Art. 22. Reunidos los peritos dentro, como ya se ha dicho, de los tres días siguientes á aquel en que se haya hecho la ocupación, procederán al reconocimiento de los inmuebles, y redactarán, para cada uno, una relación que comprenda:

1.° La descripción detallada de la finca, con todas sus circunstancias.

2.° Sus productos en renta por los contratos existentes.

3.° La contribución que por cada inmueble se pague, la riqueza imponible que represente y la cuota de aquélla que le corresponda, según los últimos repartos.

En los casos á que se refiere el art. 13, y siempre que se trate de industrias, se justificarán debidamente por años los beneficios líquidos obtenidos en los últimos cinco años y el corriente, y lo que les corresponde pagar por el impuesto de utilidades.

4.° Los derechos reales con que pueda estar gravado cada inmueble.

A esta relación se acompañarán los planos necesarios.

Estos documentos se firmarán por todos los peritos que hubieran tomado parte en su formación, los propietarios, el Alcalde ó su Delegado y el Comisario Interventor.

La relación y planos referidos serán revisados por el Comandante de Ingenieros respectivo, el cual ordenará se corrijan los errores que pudiera notar, y satisfecho de la exactitud de estos documentos les pondrá su V.° B.°, y los remitirá al Gobernador militar, el cual les dará curso al Capitán general, quien, previo informe del Comandante general ó principal de Ingenieros y del Auditor, aprobará lo hecho ó tomará la determinación que crea conveniente.

La no asistencia de los peritos del propietario se considera como declaración expresa de que éste se conforma con la tasación que hagan los del ramo de Guerra.

Art. 23. De las resoluciones del Capitán general, que se notificarán á los interesados, podrán éstos dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la notificación, reclamar al Ministerio de la Guerra, el cual resolverá en definitiva y sin más recurso.

Art. 24. Una vez conocidas por los datos reunidos, según lo dispuesto en el art. 22, todas las circunstancias de los inmuebles que hayan de expropiarse, se formará por el perito del ramo de Guerra una hoja de aprecio incluyendo todos los conceptos por que deba indemnizarse y además el 3 por 100 como precio de afección, quedando el propietario libre de toda clase de gastos. Aunque al hacer esta apreciación debe siempre tenerse muy en cuenta el líquido imponible por que tribute el inmueble, no quiere esto decir que haya de coincidir exactamente con la capitalización hecha según determina el art. 10.

Las hojas de aprecio se remitirán por el Ingeniero Comandante al Gobernador militar, á fin de que esta Autoridad las haga llegar á poder de cada interesado, exigiendo el enterado en ellas.

Si en el término de tercer día no fuese habido el interesado, se insertará la hoja de aprecio en edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán en los sitios de costumbre, señalando un plazo que no baje de ocho días ni exceda de veinte para que se considere válida la rectificación de las referidas hojas de aprecio.

Desde la fecha la de notificación se contará un plazo de quince días para que cada propietario acepte ó rehuse la oferta, teniéndose por nula toda aceptación condicional.

En el caso de aceptación por el propietario, se procederá al otorgamiento de la escritura de compraventa, pagándose el importe según se hubiese convenido.

Art. 25 Si el propietario no aceptase la cantidad ofrecida, presentará al Gobernador militar de la provincia, dentro de los quince días antes señalado, una hoja de tasación, en la que deberán tenerse en cuenta todas las circunstancias contenidas en los documentos que se expresan en los artículos 9.° y 22 de este reglamento, explicándose con claridad las razones en que funda su valoración el perito.

Los honorarios que devenguen los peritos en estas tasaciones, así como el papel sellado en que se han de extender las hojas y cualquier otro gasto que en ellas se ocasione, serán de cuenta del propietario.

Estas hojas de tasación serán remitidas por el Gobernador militar al Comandante de Ingenieros correspondiente, y éste dispondrá forme otra el perito del ramo de Guerra y devolverá las dos á dicha Autoridad, informando si los peritos han incurrido en alguna responsabilidad ó se han ajustado á cuanto se previene en la ley y en este reglamento.

Art. 26. Si están conformes las dos hojas de tasación, se entenderá fijado de común acuerdo el precio de la finca á que se refieren; pero si no resultare igualdad entre las cifras de ambas, deberán reunirse los peritos, en un término que no podrá exceder de ocho días, para tratar de ponerse de acuerdo respecto á la tasación.

Si hubiera avenencia, lo manifestarán así al Ingeniero Comandante en un documento firmado por los dos, en que conste la cifra en que se ha convenido.

Si no la hubiere lo participarán también por escrito, y en caso de no haberlo hecho en el plazo de ocho días fijado, se entiende que no han podido avenirse, y las diligencias seguirán la tramitación correspondiente.

Art. 27. Si no resultase acuerdo entre los peritos, el Comandante de Ingenieros respectivo lo participará al Gobernador militar, el cual oficiará al Juez de primera instancia del partido en que radique el inmueble, para que dentro de los ocho días de haber recibido la comunicación nombre un tercer perito, participando su aceptación á la citada Autoridad militar, sin admitir ni consentir reclamación de ninguna especie.

El perito tercero deberá reunir la aptitud legal necesaria, y se procurará en lo posible recaiga esta elección en un funcionario público.

Art. 28. Dicho perito tercero desempeñará su cometido en un plazo que no exceda de quince días, por medio de certificación, que se unirá al expediente en la misma forma que se hallen redactadas las hojas de tasación, entendiéndose que el importe de la tasación ha de encontrarse entre los límites que hayan fijado el perito de la Administración y el de propietario.

Para facilitar el cometido de este tercer perito, el Gobernador militar de la provincia le facilitará los datos que, respecto al inmueble objeto de la expropiación, haya obtenido de los dueños de las fincas, de las oficinas de Hacienda, del Registro de la propiedad, y, en general, de todos los centros oficiales que puedan suministrarlos.

Art. 29. El expediente de expropiación lo constituirán en este caso:

1.° Las declaraciones de los peritos en que consten los datos que se mencionan en los artículos 9.° y 22 de este reglamento, con las observaciones hechas por dichos peritos y los informes que sobre ellas hubiese emitido el Comandante de Ingenieros.

2.° La oferta que se hubiera hecho al propietario para adquirir su finca, según la hoja de aprecio redactada por el perito del ramo de Guerra.

3.° Las hojas de tasación formadas por los peritos de las partes como consecuencia de la negativa del propietario á admitir la oferta hecha por el ramo de Guerra.

4.° Todos los datos reunidos en el Gobierno militar para el conocimiento y aprecio de la finca, y la hoja de tasación que en vista de ellos haya hecho el tercer perito.

5.° Todos los demás datos, noticias y documentos que el Gobernador militar crea oportuno agregar para la mayor ilustración del asunto.

Art. 30. El expediente así constituído lo remitirá el Gobernador militar al Capitán general de la región el cual pedirá informe al Comandante general ó principal de Ingenieros é Intendente militar respectivos, y en el plazo de un mes, remitirá al Ministerio de la Guerra el expediente con su dictámen, oyendo antes al Auditor.

Art. 31. El Ministro de la Guerra, oyendo á los Centros consultivos que estime conveniente, determinará la cantidad que se haya de abonar en definitiva, y que siempre debe estar comprendida entre los precios señalados por los peritos del propietario y los del ramo de Guerra.

Art. 32. Contra la Real orden que termine el expediente de expropiación procede la vía contenciosa dentro de tres meses de notificada la resolución administrativa, pero únicamente se admitirá el recurso por lesión en el aprecio del valor de lo expropiado, si dicha lesión representa, cuando menos, la sexta parte del verdadero justiprecio.

(Se concluirá.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del suministro de drogas y productos químicos para la botica de los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año de 1903

Cumplido el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, el día 30 de Diciembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del

Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y la asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del suministro de drogas y productos químicos á los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 28 de Noviembre de 1902. —El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Pliego de condiciones para la subasta de drogas y productos químicos para la botica de los Establecimientos de Beneficencia de Orense durante el año de 1903.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase undécima, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañada de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de depósitos la cantidad de doscientas pesetas para la subasta.

2.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, numerándolos por orden de presentación y después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarlos por ningún motivo, una vez entregados.

3.ª Dadas las once y media se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación, y lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre los autores por espacio de diez minutos por lo menos, y el señor Presidente declarará terminado el acto previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca la mayor economía en los precios de los artículos á que se refiere la relación que se menciona en la condición 12.

6.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverá en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallaren conformes.

7.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista, en el término de diez días, ampliará el depósito con el carácter definitivo en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, importe del diez por cien de cuatro mil pesetas á que asciende próximamente el servicio de que se trata, siendo de su cuenta los gastos de anuncios y demás que se ocasionen.

8.ª Si por culpa del contratista no pudiera tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se señala, se declarará rescindido el contrato, exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el art. 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

9.ª El contrato se celebrará á riesgo y ventura sin que el contratista pueda pedir su rescisión ni aumento de precios por escasez, alteración de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

10. El servicio dará principio una vez formalizada la subasta en 1.° de Enero de 1903, quedando obligado el contratista á desempeñar este servicio hasta 31 de Diciembre del mismo año y un mes más si así conviniese á los intereses de la Administración provincial.

11. El pago del suministro se hará por trimestres en virtud del correspondiente libramiento y transcurridos dos meses de la fecha del mismo sin haberlo hecho efectivo, tendrá derecho el contratista al abono de cinco por cien de demora, y si transcurriesen cuatro podrá pedir la rescisión del contrato.

12. La relación de los artículos y precios que á los mismos se asignan y que se conceptuan indispensables para servicio de la Farmacia durante la expresada época, se halla de manifiesto desde esta fecha en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excma. Diputación provincial.

13. Los artículos que se suministren serán de primera calidad y de buenas condiciones de conservación, á juicio de la comisión receptora que se compondrá del Jefe del establecimiento, el Farmacéutico y uno de los señores Facultativos del mismo.

14. Los pedidos se verificarán trimestralmente por el Jefe del establecimiento, previa relación aprobada por la Comisión provincial, y al contratista se le concederá un plazo de ocho días para servirlos, salvo en aquellos casos que por haberse agotado alguna de las sustancias, ú otra circunstancia imprevista, haya necesidad de pedirlo por medio de vale en cuyo caso el referido contratista lo servirá á las veinticuatro horas.

15. El contratista después de verificada la entrega de medicamentos, podrá recojer los envases que los hayan contenido.

16. Cuando las sustancias medicinales pedidas al contratista no reunan á juicio de la Comisión receptora las condiciones necesarias en cantidad y calidad le serán devueltas ó rechazadas y quedará obligado á presentar otras con las condiciones debidas, en el término de veinticuatro horas.

17. Transcurridos los plazos marcados en las condiciones 14 y 16 sin cumplimentar el servicio, se adquirirán por cuenta del contratista las sustancias que el mismo haya dejado de servir.

18. La Diputación podrá rescindir el servicio, y exigir al contratista indemnización de perjuicios si por tres veces se rechazasen los artículos por inadmisibles, cuyas circunstancias se justificarán debidamente.

19. Si alguna sustancia que se le pida no estuviese comprendida en la lista que sirvió de base para la subasta, el contratista la servirá al precio de plaza.

Orense 28 de Noviembre de 1902.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para el suministro de drogas y productos químicos para la botica de los establecimientos de Beneficencia de Orense, durante el año de 1903, se compromete á verificar dicho servicio con extricta sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto y durante el período indicado, por la cantidad de (aquí se fijará en letra por el tipo consignado en los diferentes conceptos de la relación ó rebajando de los mismos el tanto por ciento que el licitador estime conveniente) á cuyo efecto acompañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre de 1898, publicada en la «Gaceta» del 29, se abre concurso por el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», para el nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento, y suplente del mismo durante el año de 1903.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina que aspiren á ser nombrados, presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del indicado término, las instancias acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Orense 29 de Noviembre de 1902. —El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTOS

Quintela de Leirado

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito por rústica y urbana, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á contar desde el día en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Quintela de Leirado 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Petín

El padrón de cédulas formado para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles que darán comienzo desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que hago público á los efectos del Reglamento.

Petín 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio González.

Arnoya

Formados por la Junta respectiva los repartimientos de rústica y urbana de este distrito para el próximo año de 1903, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinar dichos documentos y aducir las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en ellos comprendidos.

Arnoya 20 de Noviembre de 1202. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Entrimo

Los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1903, se hallan expuestos al público por el término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante ellos, pueden los en él comprendidos presentar cuantas reclamaciones creean oportunas contra los mismos.

Entrimo 23 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Evencio de Castro.

Viana

Por término de ocho días hábiles que se contarán desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y los de la urbana de este municipio para el próximo año de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que contienen ambos repartimientos.

Viana 24 de Noviembre de 1902.— El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Monterrey

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años de Bernardino Moreno Ferreiro, hijo de Francisco y Emerenciana, natural de Medeiros, en el Ayuntamiento de Monterrey, provincia de Orense, cuyas señas personales se deta-

lan á continuación, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento.

Alvarellos de Monterrey 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Señas personales

Estatura regular.
Pelo castaño oscuro.
Ojos negros.
Cara regular.
Nariz idem.
Boca idem.
Color bueno.
Sin ninguna particular.

JUZGADOS

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Puga y Victoriano Pérez, vecinos de la parroquia de Pino, Ayuntamiento de Sober, partido judicial de Monforte, para que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción de esta requisitoria en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Lugo y «Gaceta de Madrid» se constituyan en la cárcel pública de este partido, por hallarse acordada la detención de los mismos y ser oídos en el sumario que me hallo instruyendo contra Evaristo Rodríguez Hervella y otros, de Amandi, sobre desorden público y lesiones á Serafín Fernández, de Castrelo, José Ramón Ocampo y su esposa Luz Rodríguez, de la Cofradía; bajo apercibimiento de que sinó lo verifican dentro del término indicado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Puebla de Trives veintiuno de Noviembre de mil novecientos dos.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Manuel Casanova.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Cita á Adolfo Cabanelas Vázquez, vecino que ha sido de Pungin, á fin de que dentro del término de diez días, concurra á la Sala de Audiencia de este Juzgado, á ser oído en causa que se sigue por el delito de hurto de tojo y leñas á Claudio Vázquez, del referido Pungin; pues así la acordó el Sr. D. Antenio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy.

Carballino veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—Isaac Espinosa.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Cita y emplaza á Adolfo Cabanelas Vázquez, vecino que ha sido de Pungin y procesado en causa que se le siguió por lesiones inferidas á Claudio Vázquez, para que dentro de diez días, concurra ante la Audiencia provincial de Orense á usar de su derecho por haberse dictado auto en 27 de Septiembre último declarando concluso el sumario; bajo apercibimiento de que si no concurre, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido por provideucia de hoy.

Carballino veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—Isaac Espinosa.

El Sr. D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por hurto de dinero á Camila Vázquez Martínez, viuda y vecina de Sampil, parroquia de Amoroce, municipio de esta villa y hoy ausente en ignorado paradero, acordó se cite á esta á medio de cédula que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, para celebrar unos careos, prevenida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presnte cédula en Celanova á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos. —José Prieto.

El señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido; en juicio declarativo de menor cuantía promovido por María Seoane Vello, labradora y domiciliada en el lugar de Villarderrey, término municipal de Cenlle y Vicente y Camilo González Seoane, también labradores y del mismo domicilio, representados estos dos por el Procurador don Manuel García González, contra Constantino Sanmartín Fernández por su derecho propio y como padre y con patria potestad del menor Adolfo Sanmartín González, contra Antonio García Casares, como heredero de su primera mujer Nieves Sanmartín González, contra Cristina y Teodora Sanmartín González, intervenida la primera de su marido el Antonio García Casares y contra Benito Lourido González todos labradores y vecinos, los Constantino y Benito de Ervededo de dicho Cenlle, la Cristina y su marido de Trasariz del mismo término, y el Teodoro, de Ervededo, á quien se acusó y declaró rebelde, sobre pago de pesetas; dictó en veintiocho de Octubre último, la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: que estimando la demanda inicial del juicio debía condenar y condeno á los demandados Constantino Sanmartín y consortes, á que en los respectivos conceptos que en aquélla se interesa, paguen á los demandantes Vicente y Camilo González Seoane y á la madre de estos María Seoane Vello, mil ochocientos noventa reales equivalentes á cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, con los intereses del diez por cien correspondientes á las cinco últimas anualidades, fenecidas en veintitrés de Enero del año de mil novecientos uno, y que venzan desde esta misma fecha hasta que los demandantes sean reintegrados de dicho crédito; á cuyos demandados condeno así bien, en las costas del juicio».

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sea notificada la sentencia inserta, por lo que hace al Teodoro Sanmartín, firmo el presente con el visto bueno del señor Juez en Ribadavia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dos.—Félix Quijada.—Visto bueno, Eladio Rodríguez Valeiras.

Cédula

El señor Juez municipal de este término, en providencia del dia veintisiete de Octubre último dictada en virtud de demanda presentada en este Juzgado por don Juan Fernández Pérez, del comercio de esta villa, contra Juan Pan Prezado, vecino que fué de esta localidad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cincuenta y tres pesetas é intereses del doce por ciento anual desde el dia veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, hasta que se efectúe el pago, acordó suspender la celebración del juicio señalado para hoy, una vez no pudo tener lugar su citación por hallarse como queda dicho en ignorado paradero: que se cite de nuevo por medio de cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertando nn ejemplar de ella en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que comparezca á la celebración del juicio, para el dia ocho de Diciembre próximo á las once, ante esta Sala de Audiencia, sita en la casa del Ayuntamiento, número uno, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Se hace constar asimismo, haberse decretado el embargo preventivo en bienes del deudor y demandado, suficientes á responder de la cantidad reclamada, intereses y costas.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de la Ley, y conforme á lo mandado, expido la presente en la Gudiña á veintidós de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Ernesto Aviñó.

Cédula

El señor Juez municipal de este término, en providencia del dia veinticinco de Octubre último, dictada en virtud de demanda presentada en este Juzgado por don Juan Fernández Pérez, del comercio de esta villa, contra Juan Pan Prezado, vecino qne fué de esta localidad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de sesenta y ocho pesetas é intereses del doce por ciento anual, desde el dia veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho hasta que se efectúe el pago, acordó suspender la celebración del juicio señalado para hoy, una vez no pudo tener lugar su citación por hallarse como queda dicho en ignorado paradero; que se cite de nuevo por medio de cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertando un ejemplar de ella en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que comparezca á la celebración del juicio para el dia seis de Diciembre próximo á las once, ante esta Sala de Audiencia, sita en la Casa del Ayuntamiento, número uno, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Se hace constar asimismo haberse decretado el embargo preventivo en bienes del deudor y demandado, suficientes á responder de la cantidad reclamada, intereses y costas.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de la ley y conforme á lo mandado, expido la presente en la Gudiña á veinte de Noviembre de mil novecientos dos. —El Secretario, Ernesto Aviñó.

Don Odilo Fernández Bolaño, Juez municipal del Bollo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y habiendo de proveerla conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por segunda vez, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Juzgado municipal del Bollo tres de Noviembre de mil novecientos dos.—El Juez, Odilo Fernández.—D. S. M., Agripino Yañez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 1[illegible]